



Mi Universidad

MAPA CONCEPTUAL

Nombre del Alumno: Monserrat Del Rocío Contreras Rodríguez

Nombre del tema: Unidad 3 y 4

Parcial: Iero

Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3er

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán Chiapas 13 de junio del 2022

UNIDAD 3
DERECHOS REALES

LA PROPIEDAD:
Es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata todo derecho real también es un poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata.

- MODOS DE ADQUIRIR UNA PROPIEDAD:**
1. Adquisiciones a título universal y a título particular.
 2. Adquisiciones primitivas y derivadas.
 3. Adquisiciones a título oneroso y a título gratuito.

EXTENCIÓN Y LIMITES:
Limitaciones que regulan las leyes relativas a las aguas, las minas y la navegación aérea.

DEL DERECHO DE ACCESIÓN:
La propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen, o se les une o incorpora, natural o artificialmente. Y pertenecen al propietario: los frutos: civiles, industriales y naturales.

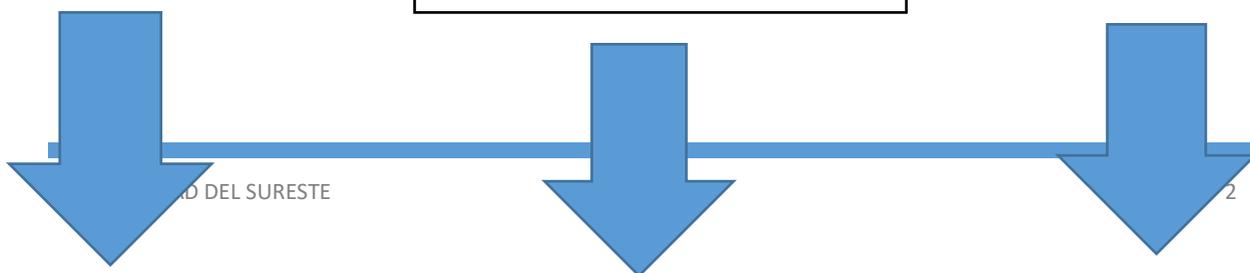
LA COPROPIEDAD:
Es cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen, pro indiviso, a dos o más personas.

PROPIEDAD EN CONDOMINIO:
Se le denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto, y susceptibles

USUFRUCTO:
es un derecho real, temporal, por naturaleza vitalicio, para usar y disfrutar de los bienes ajenos sin alterar su forma ni substancia. Sea por contrato o testamento.

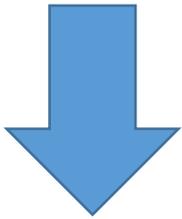
DERECHOS DE USUFRUCTUARIO:
ART.978 Ejercitar todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias y de ser considerado como parte en todo litigio aunque sea seguido por el propietario siempre que en el se interese el usufructo.

OBLIGACIONES DE USUFRUCTUARIO:
Deben dividirse en tres momentos importantes: Las Obligaciones anteriores a la entrega de la cosa materia del usufructo, Las Obligaciones durante el disfrute.



MODOS DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO:

A. Por muerte del usufructuario. B. Por el vencimiento del plazo que se establezca. C. Por el cumplimiento de la condición resolutoria que lo afecte. D. Por consolidación, reuniéndose en una persona las calidades de usufructuario y propietario. E. Por renuncia del usufructuario. F. Por pérdida de la cosa. G. Por prescripción. H. Por revocación del derecho del propietario constituyente cuando siendo su dominio revocable llega el tiempo de la revocación. I. Por no otorgarse la fianza en el usufructo a título gratuito.

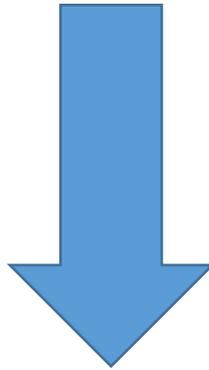


EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE:

Pasan a poder de un mismo dueño, deja de existir la servidumbre; pero separadas nuevamente las propiedades, revive aquella, aun cuando no se haya conservado ningún signo aparente.

USO Y HABITACIÓN:

El derecho real de habitación en realidad es el derecho de uso sobre una finca urbana para habitar gratuitamente algunas piezas de una casa. No se distingue en rigor fuera de esta circunstancia especialísima.

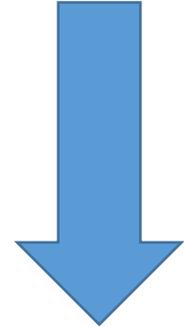


PRESCRIPCIÓN:

es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

SERVIDUMBRE:

constituyen desmembramientos de la propiedad de importancia por cuanto a su gran variedad y por la utilidad que presentan para el mejor aprovechamiento o beneficio de ciertos predios.



SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

Los incapacitados tendrán derecho de exigir responsabilidad a sus tutores cuando por culpa de estos no se hubiere interrumpido la prescripción.

UNIDAD 4
SUCESIONES

SUCESIÓN HEREDITARIA:

implica que una persona, el testador o de cujus, traspase a otra, heredero o legatario, su patrimonio.

SUCESIÓN MORTIS CAUSA:

implicita la sustitución de una persona, por cuanto a su titularidad de derechos y obligaciones, por otra que los adquirirá a falta de la primera.

LA HERENCIA:

Es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. La herencia es pues, el objeto de la sucesión mortis causa.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA:

se define como un acto personalísimo revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

INSTITUCIÓN DEL HEREDERO:

se separa de la tradición del derecho romano y hace surtir efectos al testamento, aunque no contenga la institución de heredero, o bien, cuando el nombrado.

FORMAS ORDINARIAS: Publica abierta y cerrada y ológrafo.
ESPECIALES DEL TESTAMENTO:

Privado, Militar, Marítimo y Hechos en país extranjero.

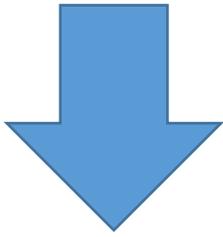
INVALIDEZ: se dispone que los actos Ejecutados en contra del tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley disponga lo contrario **INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO:** se observará lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del testamento y la prueba auxiliar que este respecto puede rendirse por los interesados.

EL LEGADO:

se puede ver desde dos puntos de vista: el primero, como el nombramiento en la sucesión para heredar sobre la masa hereditaria a título particular o individual respecto de un bien determinado; el segundo, como la prestación de la cosa o como la prestación de algún hecho o un servicio.

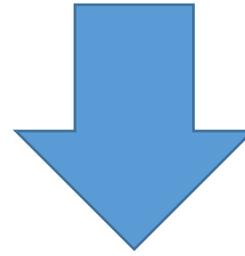
SUCESIÓN LEGÍTIMA:

Se presenta cuando el de cujus no ha otorgado testamento, cuando existe inobservancia de las formalidades de ley o tratándose de herederos que no pueden acceder al haber hereditario del de cujus.



ALBACEAZGO E INTERVENCIÓN:

Es la persona nombrada por el autor de la herencia con objeto o fin de ejecutar y hacer cumplir su voluntad en los términos de su testamento. Será el encargado de custodiar los bienes del haber hereditario y hacer la distribución de los mismos entre los herederos y/o legatarios, conforme a la voluntad del testador.



PARTICIÓN DE LA HERENCIA:

Es el medio por el cual se da término a la comunidad de herederos mediante la división y repartición de las cuotas que corresponden a cada uno, respecto del dinero, bienes y derechos que forman la masa hereditaria.